



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220033100

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. y atendiendo la más reciente doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia¹, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR a trámite la presente demanda de expropiación incoada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE, ANTONIO ALIRIO UBAQUE, LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE, JAIME MORA UBAQUE, HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE, BLAS MAURICIO MORA UBAQUE, ROBINSON MORA UBAQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS RODOLFO UBAQUE.**

Segundo: De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos **DOS (2) días**, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 *ibidem*.

Tercero: Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante Agencia Nacional De Infraestructura ANI, consignar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado en la demanda en la suma de \$11.244.000,00.

Sexto: **RECONOCER** personería la Doctora **LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Auto AC140-2020. MP. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
11001310300120220033100

JR